

Expediente: **305/24**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ PONCE DE LEON JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **11/03/2025 - 04:43**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *PONCE de LEON, Juan Carlos-DEMANDADO*
20267223115 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 305/24



H20461497545

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Inom .-

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ PONCE DE LEON JUAN CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 305/24.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: **TARJETA TITANIO S.A. c/ PONCE DE LEON JUAN CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 305/24**

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 05/12/2024 se presenta el letrado Máximo F. Campero, apoderado para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A**, con domicilio en calle San Martin N°853, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20267223115 inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **JUAN CARLOS PONCE DE LEON, DNI N° 42.936.468**, con domicilio sito en PJE. Figueroa N° 71, Barrio Colon, Aguilares, por la suma de \$ 382.119,60 con más sus intereses, gastos y costas.

La suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el accionado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 111331), Certificación de deuda por la suma de \$ 382.119,60 declaración jurada sobre impugnación de resumen y de no extravío o sustracción de fecha 25/10/2024, y Resúmenes de cuenta en 15 fs. cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Ordenada la preparación de la vía ejecutiva por decreto de fecha 06/12/2024 el demandado es notificado en fecha 27/12/2024 a fin de reconocer tal documentación, no compareciendo a estar a derecho, por lo que se aplica el apercibimiento de ley. Teniéndose por reconocida la documentación

objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva (Art. 530, 569 y 571 CPCCT).

En fecha 11/02/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que se expida sobre los intereses, elevando informe que se agrega en fecha 20/02/2025. Luego se ordena vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se pronuncie sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240), luciendo incorporado dictamen en fecha 05/03/2025.-

II.- Del examen pormenorizado de los Resúmenes de cuenta que se ejecutan, y cuyos originales tengo a la vista, se desprende que el resumen N° 06100624 con vencimiento en fecha 10/07/2024 por la suma de \$ 213.707,94, es el último que cumple con todos los recaudos exigidos por el art. 23 de la Ley de Tarjeta de Crédito. Por lo que, corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución interpuesta por Tarjeta Titanio S.A. en contra de Romano Juan Carlos, por la suma de \$ 213.707,94 con más intereses punitivos pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán computados desde la mora 10/07/2024, hasta el efectivo pago.

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Máximo F. Campero, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$ 382.119,60 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 10/07/2024, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ 454.732,78 ($\$ 382.119,60 + 19,00 \% = \$ 72.613,18 + \$ 382.119,60$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$ 454.732,78 \times 12\% = \$ 54.567 - 30\% = \$ 38.197 + 55\% = \$ 59.206$).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$440.000 (Pesos: cuatrocientos cuarenta mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE:

I)ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **JUAN CARLOS PONCE DE LEON, DNI N° 42.936.468**, con domicilio sito en Pje. Figueroa N° 71, Barrio Colón, Aguilares, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$ **213.707,94 (pesos doscientos trece mil setecientos siete con 94/100)** con más intereses punitivos pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **JUAN CARLOS PONCE DE LEON, DNI N° 42.936.468**, con domicilio sito en Pje. Figueroa N° 71, Barrio Colón, Aguilares, provincia de Tucumán, para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado Máximo F. Campero en la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil), conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto **VI)** de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 10/03/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.